



DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA OTORGAR LA PRESTACIÓN A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL TÉRMINO DE LA RELACION LABORAL CON EL MUNICIPIO DE JERECUARO, GTO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

Artículo 1.- Las presentes disposiciones son aplicables a los trabajadores de confianza que presten sus servicios al Municipio de Jerécuaro, Gto.

Artículo 2.- Para efecto de considerar el pago de la prestación, se consideran trabajadores de confianza:

- I. El Secretario del Ayuntamiento, el Secretario Particular del Presidente Municipal, el Tesorero, los Coordinadores, los Jefes, los Sub Jefes, Encargados, Responsables y, en su caso, los Directores y Sub Directores de departamento de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y de las Entidades Paramunicipales que dependen directamente del presupuesto municipal.
- II. El Contralor Municipal.

La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Al crearse categorías o cargos no comprendidos en el presente artículo, la clasificación de base o de confianza que les corresponda, se determinará expresamente por la disposición legal que formalice su creación, considerando la naturaleza de las funciones que realice el trabajador.

Artículo 3.- El trabajador de confianza que termine la relación laboral con el Municipio, tendrá derecho a que se le pague una prestación, cuyo importe será por el equivalente a tres meses de salario como máximo; más doce días por cada año de servicios prestados, o la proporción que les corresponda de acuerdo a su antigüedad.

Artículo 4.- El Honorable Ayuntamiento, en el presupuesto de egresos, aprobará los recursos y establecerá los montos a aplicar por concepto de prestaciones a favor de los trabajadores de confianza al término de la relación laboral, bajo los criterios de racionalidad y austeridad en el ejercicio del gasto público, sujetándose lo anterior a la disponibilidad y suficiencia de recursos para este fin.

Artículo 5.- El trabajador de confianza que reciba la prestación que se menciona en el artículo 3 de las presentes disposiciones; se entenderá que lo recibe como pago de indemnización por despido injustificado, a fin de evitar un doble pago por un mismo concepto, y que será en apego a lo dispuesto en el artículo 55, fracción I, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, es decir, que se estará en presencia de una causal de terminación de las relaciones individuales de trabajo por mutuo consentimiento, sin responsabilidad para las partes; en caso de que, el trabajador de confianza opte por un juicio, con motivo de la terminación de su trabajo de confianza, no tendrá derecho al pago de la prestación contemplada en las presentes disposiciones.

TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes disposiciones administrativas, para otorgar la prestación a favor de los trabajadores de confianza al término de la relación laboral con el Municipio de Jerécuaro, Gto., Entraran en vigor a partir del primer día del ejercicio fiscal al que corresponden.

Segundo.- Para lo no contemplado en las presentes disposiciones, se estará a lo dispuesto por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Tercero.- Se derogan las disposiciones administrativas municipales que se opongan a las presentes.

[Vertical list of handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten mark]